

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-285. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

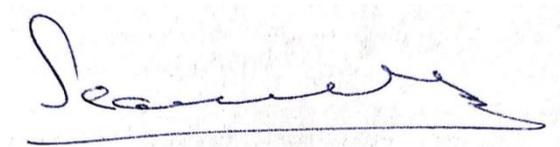
Bucaramanga, primero (1º.) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se niega lo solicitado por el apoderado de la demandante Señora ANYU MORANTES HERNANDEZ, por cuanto revisado el envío que él toma como notificación personal, se tiene que lo enviado físicamente a la dirección suministrada del demandado fue la citación para la notificación, conforme el procedimiento previsto en el art. 292 del C.G.P.

Por tanto, en el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar el mencionado citatorio diligenciado, y se le requirió para que realizara la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Procesos, lo que no se ha realizado a la fecha.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.